

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 21 de abril de 1986, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

Sometido a información pública el correspondiente expediente, en el que figuraba el proyecto técnico de las instalaciones, ha transcurrido el plazo legal establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1973); la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y 29 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 23 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 21 de abril de 1986, sobre concesión administrativa a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias y para el suministro de gas natural para usos industriales.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por las Direcciones de las Áreas Funcionales de Industria y Energía, de las Delegaciones del Gobierno en Asturias y Cantabria, y por la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones auxiliares necesarias para la instalación del nuevo cable de telemando del gasoducto denominado Burgos-Cantabria-Asturias, solicitada por «Enagás, Sociedad Anónima».

La presente autorización administrativa se otorga con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, en tanto no se aprueben dichas reglamentaciones de desarrollo de la Ley 34/1998; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998, y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 21 de abril de 1986, sobre concesión administrativa a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias, y para el suministro de gas natural para usos industriales y en las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La construcción de las instalaciones que se autoriza por la presente Resolución habrá de realizarse de acuerdo con la documentación técnica presentada por «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General. De acuerdo con dicha documentación técnica, los tubos portacables en que se alojarán los nuevos cables de telemando del gasoducto se dispondrán enterrados, dentro de la franja de servidumbre de la conducción de gas a una distancia de 1 metro a partir del eje de la canalización de gas, en paralelo con la misma, de modo que no queden modificadas las actuales áreas de ser-

vidumbre correspondientes a las instalaciones del gasoducto.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan serán de veintiocho meses a partir de la fecha de la presente Resolución.

Quinta.—Las Direcciones del Área de Industria y Energía, de las Delegaciones del Gobierno en Asturias y Cantabria, y la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá comunicar, previamente y con la debida antelación, a las citadas Áreas Funcionales de Industria y Energía, la fecha de iniciación de las obras. Asimismo, la citada empresa deberá remitir copia de dichas comunicaciones a esta Dirección General.

Sexta.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá dar cuenta de la terminación de las instalaciones a las citadas Áreas Funcionales de Industria y Energía, de Asturias, Cantabria y Burgos, debiendo acompañar a su comunicación un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la reglamentación técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación. Asimismo, la citada empresa deberá remitir copia de dichas comunicaciones a esta Dirección General.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones o, en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 29 de agosto de 2000.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—54.116.

Notificación del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa, a «Natura Activa Turismo y Comercio, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal B-17557.273, apartado de correos 169, 17820 Banyoles (Girona), de la reclamación en período voluntario de una deuda de 58.000 pesetas.

Habiendo sido intentada infructuosamente en el último domicilio conocido la notificación personal a «Natura Activa Turismo y Comercio, Sociedad

Anónima», e ignorándose su domicilio actual y conforme previene el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica:

Por la presente, se le reclama en período voluntario al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, de las siguientes deudas correspondientes al año 1999.

Facturas:

521/1999 workshop celebrado el día 17 de abril, en el restaurante «El Porta de Somontano», Barbastro, con motivo de las jornadas inversas de comercialización de turismo activo, que tuvieron lugar en Aragón del 15 al 18 de abril de 1999, por importe de 29.000 pesetas.

709/1999 por la participación de las jornadas inversas de comercialización de turismo rural, que tuvieron lugar en Navarra del 10 al 13 de junio de 1999, por importe de 29.000 pesetas.

Total de la deuda: 58.000 pesetas.

Plazo para efectuar el ingreso (artículo 20 del Reglamento citado):

a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin que se haya satisfecho la deuda, determinará la exigibilidad del recargo de apremio establecido y el devengo de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso de la deuda no tributaria, en aplicación del artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

Medio de pago: Mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente que este organismo tiene abierta en el Banco de España de Madrid, calle Alcalá, 50, código postal 28014, entidad 9000, sucursal 0001, dígito de control 20, con el número 020-000896-5, a nombre del Instituto de Turismo de España.

Recursos: Contra la presente liquidación puede interponerse recurso de reposición ante el Presidente del Instituto de Turismo de España en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la notificación de la liquidación o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

Madrid, 7 de septiembre de 2000.—P. D. (Resolución de 16 de enero de 1997), la Subdirectora de Gestión Económico-Administrativa, Amparo Fernández González.—54.055.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Anuncio de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información sobre notificación a los titulares de las autorizaciones administrativas que se relacionan, de la liquidación de oficio del canon de reserva del dominio público radioeléctrico.

Habiendo sido intentada infructuosamente en el último domicilio conocido, en la provincias que se citan, la notificación personal de la liquidación de oficio del canon de reserva del dominio público radioeléctrico, correspondiente al período 13 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1997, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de octubre de 1994, a los titulares de las autorizaciones admi-